

# EL REGISTRO MERCANTIL Y LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA EN LA ACTIVIDAD SOCIETARIA EN PARAGUAY

*Liliana María Giménez de Castillo<sup>1</sup>*

**Sumario:** Palabras Clave. Resumen 1.- Antecedentes del Registro de Sociedades Mercantiles. 2. - Tipo de Sistema. 3. - Organización del registro durante la pandemia. 4. - Efectos de la declaración de pandemia en el registro mercantil. Conclusión. Bibliografía.

**Palabras Claves:** Pandemia. Mercantil. Comercio. Registro. Paraguay. Sociedades.

## **Resumen.**

La crisis sanitaria ha generado grandes desafíos y está dejando muchas enseñanzas, no sólo en el ámbito registral-societario, sino en todos los ámbitos. Si las lecciones aprendidas son capitalizadas podría generarse conocimiento y experiencia para afrontar con éxito futuras situaciones similares, pero más aún; conciencia sobre el papel que toca desempeñar en la sociedad, tanto a las instituciones como a los ciudadanos.

El registro mercantil, que en Paraguay recibe el nombre de Registro de Personas Jurídicas y Comercio, cumple un importante papel en el tráfico jurídico nacional y colabora con la seguridad jurídica de las transacciones comerciales, incentivando la formalidad en el ejercicio de la actividad, coadyuvando a otras instituciones en el seguimiento y control de la vida societaria.

Con este trabajo, se pretende dar una introducción al sistema societario nacional y visibilizar los efectos que ha causado la declaración de pandemia en las actividades registrales relacionadas al ámbito mercantil.

## **1.- Antecedentes del Registro de Sociedades Mercantiles**

---

<sup>1</sup> Doctora en Ciencias Jurídicas y Notariales, por la Universidad Americana, Abogada y Notaria Pública por la Universidad Nacional de Asunción. Especialista en Derecho Registral. Docente universitaria de grado y postgrado. Jefa de Asesoría Jurídica de la Dirección General de los Registros Públicos de Paraguay. Dirección: Avda. Eusebio Ayala c/ RI 18 Pitiantuta. Asunción, Paraguay. Teléfono: 021 518 6000. Correo electrónico: [dgrppylcastillo@hotmail.com](mailto:dgrppylcastillo@hotmail.com)

El antecedente más remoto se encuentra en la Ley del 05 de octubre de 1903, por medio de la cual la República del Paraguay adopta el Código de Comercio de la Nación Argentina en cuyo Libro Primero, Título II, Capítulo II, se crea el Registro Público de Comercio, correspondiéndole la inscripción de las convenciones matrimoniales, las sentencias de divorcio o separaciones de bienes, las escrituras de sociedad mercantil, los poderes que otorguen los comerciantes a factores o dependientes y las autorizaciones concedidas a las mujeres casadas y menores de edad. Este registro dependía del Tribunal de Comercio. También correspondió al registro creado, el otorgamiento de la matrícula de Comerciante y la individualización de los libros contables de llevanza obligatoria.

A los efectos de dotar de orden y seguridad, tanto en la forma de llevar los registros, como en la guarda de los mismos, la Corte Suprema de Justicia reglamentó la función cumplida por los Secretarios de los Juzgados de Comercio, por medio de la Acordada No. 21 del 26 de agosto de 1937 disponiendo que los libros de matrícula y de inscripción sean llevados por el Secretario del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial que se halle de turno. Estos libros eran los mismos que ya detallaba el Código de Comercio, a saber: Libro de Matrícula y de Inscripción, Libro de Convenciones Matrimoniales, Libro de Divorcio y Separación de bienes, Libro de Escritura de Sociedades Mercantiles, Libro de Poderes, Libro de Autorizaciones para el ejercicio del comercio y Libro de Índice General.

En 1981, por Ley No. 879 se promulga el Código de Organización Judicial que crea la Dirección General de los Registros Públicos, dependiente de la Corte Suprema de Justicia incluyendo al Registro Público de Comercio, como una de sus secciones. En cuanto a los actos e instrumentos sujetos a inscripción, se remite a lo dispuesto en el Código de Comercio y Leyes complementarias. Por esta misma ley se crea también la Sección Personas Jurídicas y Asociaciones.

Posteriormente, la Ley del Comerciante No. 1034/83 derogó el Libro Primero del Código de Comercio, exceptuando al Título Tercero relativo a las Bolsas y Mercados de Comercio. Sus 123 artículos vinieron a complementar la legislación existente desde el 16 diciembre de 1983, regulando la actividad mercantil, los derechos y obligaciones de los comerciantes, la competencia comercial, la transferencia de los establecimientos mercantiles y las características de los actos de comercio.

Una innovación interesante, constituyó la introducción de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL), compuesta por una persona física capaz de ejercer el comercio limitando su responsabilidad a un capital determinado que representa un

patrimonio separado o independiente de los demás bienes pertenecientes a la persona física. Es considerada comercial a todos los efectos jurídicos y requiere su inscripción en el Registro Público de Comercio para iniciar sus actividades. No tiene personería jurídica, siendo únicamente un patrimonio de afectación.

Finalmente, el Código Civil Paraguayo del año 1987 unifica las materias civiles y comerciales, derogando el Código de Vélez por entonces vigente en el país, así como la Ley del 29 de agosto de 1891 y sus modificaciones, que adoptó el Código de Comercio, excepto el Libro Tercero.

El sistema registral mercantil paraguayo, tenía la particularidad de vincular la Sección Personas Jurídicas y Asociaciones con el Registro Público de Comercio. En la primera citada se inscribía y se sigue inscribiendo el acto constitutivo y los estatutos de las personas jurídicas de derecho privado con o sin carácter comercial, sus modificaciones, transformaciones, fusiones, absorciones, disoluciones y liquidaciones, los estatutos de las personas jurídicas de derecho privado del extranjero que hayan sido autorizadas para funcionar en el país con agencias, sucursales o filiales y su liquidación. Asimismo, el acto constitutivo y los estatutos de las Asociaciones sin personería jurídica y sus modificaciones, entendiéndose por estas últimas a las Asociaciones sin fines de lucro con capacidad restringida. Luego pasaban, alguna de ellas, al Registro Público de Comercio para obtener su calidad de comerciante. Actualmente estas dos secciones se hallan unificadas, tal como se explica más adelante.

Estas secciones registrales representan un importante caudal de solicitudes de registración alcanzando en el año 2018 un total de 37.820 rogatorias. El servicio devenga tasas registrales fijas para cada acto constitutivo y modificaciones, las cuales son ajustadas periódicamente en función a la variación del salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas de la Capital. En el caso de la cesión de cuotas en las Sociedades de Responsabilidad Limitada, se abona además una tasa del 0,74 sobre el monto del contrato.

Como parte de un proyecto ejecutado desde año 2006, con el objetivo de fortalecer las actividades económicas del país buscando la reducción de tiempos y costos para la apertura y cierre de empresas, se dictó la Ley No. 4986/13 que creó un mecanismo simplificado denominado Sistema Unificado para la Apertura y Cierre de Empresas (SUACE) a través del cual se procesan las solicitudes de inscripciones exigidas legalmente a todas las empresas comerciales, a los efectos de su apertura, acceso a incentivos fiscales y cierre de las mismas, así como para su registro administrativo en el Ministerio de Industria y Comercio y monitoreo de la aplicación de leyes especiales. La Dirección General de los

Registros Públicos participa del SUACE como una entidad adherida asignando a un delegado institucional que cumple las funciones registrales correspondientes a la Sección Personas Jurídicas y Comercio, incluyendo la expedición de matrícula de comerciante para las personas físicas y jurídicas.

Además de esta alianza estratégica, la institución se relaciona muy de cerca con otras, como por ejemplo con la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales, dependiente del Ministerio de Hacienda, que tiene a su cargo la fijación de pautas, el registro y la fiscalización sobre la constitución de las sociedades comerciales, sucursales y agencias emitiendo un dictamen, que es requerido obligatoriamente a los Notarios Públicos como parte del trámite para la registración. En la actualidad, este requisito se cumple a través de medios electrónicos. Otras instituciones que coadyuvan a la labor registral son la Secretaría Nacional de Deportes, emitiendo una resolución previa a la constitución de las asociaciones deportivas. El Ministerio de Educación, en lo que respecta a las sociedades, asociaciones o EIRL que tengan como actividad la enseñanza, capacitación o se dediquen en general, a impartir conocimientos. Con la Secretaría de Estado de Tributación en lo que refiere al Registro Único de Contribuyentes, y otras que en mayor o menor medida intervienen en la constitución o fiscalización de sociedades comerciales.

## **2.- Sistema Registral**

El Registro de Personas Jurídicas tiene carácter constitutivo, según el Código Civil Paraguayo, modificado por la Ley 388/94<sup>2</sup>. Se exceptúan, a las Asociaciones sin fines de lucro de utilidad pública que adquieren la personería Jurídica con el Decreto del Poder Ejecutivo, para las cuales la registración, solo tiene por finalidad publicitar el acto jurídico de su creación o modificación. En ese mismo orden se tiene a las iglesias y confesiones religiosas, las universidades y las fundaciones, las cuales comienzan su existencia desde que su funcionamiento haya sido autorizado por la Ley o por el Poder Ejecutivo. Finalmente, las cooperativas ya no requieren inscripción, bastando el reconocimiento por el Instituto Nacional de Cooperativismo.

Con la aprobación del Reglamento General Técnico Registral en el año 2015, se inició un proceso de modernización en la llevanza de estos registros, introduciéndose la

---

<sup>2</sup> Ley No. 1183/86 Código Civil Art. 967 “Las sociedades adquieren la personalidad jurídica desde su inscripción en el registro correspondiente”.

“matriculación” con la técnica de “folio personal”. Con la nueva técnica implementada, se asigna una matrícula única e irrepetible a cada sociedad o asociación. Las sucesivas modificaciones hasta su disolución se inscriben en la misma matrícula, llevándose además un soporte informático que constituye el Libro Índice y permite la búsqueda por diferentes criterios.

Entre los documentos inscribibles se citan al acto constitutivo de las sociedades comerciales de derecho privado, así como sus modificaciones, las sucursales de sociedades extranjeras, las transferencias de cuotas sociales de las SRL, las actas de asambleas ordinarias y extraordinarias cuando implique modificación de estatutos o del capital social, las EIRL, los contratos comerciales, representaciones, agencias y distribución, las transferencias de establecimientos comerciales, los poderes otorgados al factor, los consorcios de entidades y personas comerciales y las medidas judiciales sobre cuotas sociales de la SRL.

Una subsección otorga la Matrícula de Comerciante a las personas físicas y jurídicas que ejerzan actos de comercio en forma habitual. Para las primeras se requiere autorización judicial. La llevanza de este registro está completamente informatizada y el documento que se expide cuenta con medidas de seguridad que permiten la trazabilidad y la verificación de autenticidad.

Otra subsección, la constituye la rúbrica de Libros de uso contable. Estos libros pueden presentarse en el formato tradicional de Libros encuadernados, o bien como formularios de hojas continuas u hojas sueltas debidamente foliadas y membretadas. Estos dos últimos formatos requieren la comunicación previa sobre utilización de sistemas modernos de contabilidad, trámite que se cumple ante el mismo registro. Como la mayoría de los registros dependientes de la Dirección General de los Registros Públicos, ésta subsección se encuentra inmersa en un proceso de modernización, y por esa razón se ha implementado hace unos años el “sello digital” que viene a remplazar al sello de goma utilizado hasta entonces para la rúbrica manual de los libros. Dicho sello se remite al interesado, vía correo electrónico. Este sello consiste en un código de barras que identifica y relaciona el tipo de libro, con la cantidad de hojas, el número y fecha de entrada, así como el registrador que lo habilita. De esta manera también se dota de mecanismos de seguridad tendientes a un mejor control por parte de las autoridades. Una vez recibido el correo, el interesado procede a imprimir este sello digital, en cada hoja del libro que corresponda, a

manera de rúbrica. Este libro es previamente habilitado por el Registro Público de Comercio en su primera hoja, tal como lo dispone la ley.<sup>3</sup>

El Código Civil Paraguayo dispone sobre las personas de existencia ideal o jurídica, entre las cuales se incluye a las Sociedades Anónimas, la Sociedad Simple, la Sociedad Colectiva, las Sociedades de Responsabilidad Limitada, las Sociedades en Comandita Simple y por Acciones, las cuales adquieren personería jurídica, con su inscripción en la sección habilitada para ese efecto, pasando luego a la División Comercial, que le otorga la categoría de “mercantil” con la asignación de matrícula de comerciante.

La denominación de las Sociedades Anónimas, debe contener tal indicación o su abreviatura S.A. La sociedad también puede ser constituida por medio de suscripción pública, sobre la base de un programa que indique su objeto y el capital, las principales disposiciones del acto constitutivo, la eventual participación que los promotores se reservan en las utilidades y el plazo en el cual debe ser otorgado el acto constitutivo.

El capital es representado por acciones consideradas indivisibles y en el caso de copropietarios de una acción, los derechos de los copartícipes deben ser ejercidos por un representante común. La administración de la sociedad está a cargo de uno o más directores designados por la asamblea ordinaria, cuando no lo hubieren sido en el acto constitutivo. Una importante modificación introdujo la Ley No. 5895/17 que establece reglas de transparencia en el régimen de las Sociedades constituidas por Acciones y dispone la modificación de pleno derecho de las acciones al portador, a nominativas. La normativa legal fijó un plazo de 24 meses, desde su promulgación, para que los socios canjeen sus acciones, con comunicación a la Abogacía del Tesoro. Por aplicación de esta ley, en la actualidad ya no existen acciones al portador.

Otra sociedad comercial, la constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo capital se divide en cuotas iguales por valor de un mil guaraníes o su múltiplo. Los socios no pueden ser más de veinte y cinco y sólo responderán por el valor de sus aportes. La denominación social debe contener los términos “Sociedad de Responsabilidad Limitada” o la sigla SRL. Su omisión, hace responsable ilimitada y solidariamente al gerente, por los actos que celebre en esas condiciones. No está habilitada para realizar operaciones bancarias,

---

<sup>3</sup> Ley del Comerciante No. 1034/83. Art. 78 “Art. 78.- Los libros de comercio, antes de ser puestos en uso, deben ser presentados al Registro Público de Comercio numerados en todas sus hojas, para que sean rubricadas o selladas y se haga constar en nota datada en su primera página, el número de folios que contengan.

de seguro, de capitalización y ahorro. El capital social debe suscribirse íntegramente al constituirse la sociedad.

La sociedad en comandita por acciones, también tiene calidad de mercantil, aunque actualmente es de poco uso. En ella, los socios colectivos responden por las obligaciones sociales como los socios de las sociedades colectivas. Los socios comanditarios limitan su responsabilidad al capital que se obligan a aportar, sus aportes se representan por acciones. La denominación debe contener la indicación de ser Sociedad en Comandita por Acciones o la sigla SCA. A esta sociedad se aplican las normas relativas a las sociedades anónimas, en lo que corresponda.

Cualquiera de estas sociedades puede adoptar otro de los tipos previstos, sin disolverse ni afectar los derechos y obligaciones existentes. Así, por ejemplo, una SRL puede transformarse en SA siguiendo las previsiones del Código Civil.

Las sociedades constituidas en el extranjero se rigen, en cuanto a su existencia y capacidad por las leyes del país de su domicilio, pero para el ejercicio habitual de actos comprendidos en el objeto especial de su institución, se deben ajustar a las prescripciones establecidas en el país. Para que una sociedad extranjera ejerza su actividad en el territorio nacional debe establecer una representación con domicilio en el país, acreditar que la sociedad ha sido constituida con arreglo a las leyes de su país y justificar el acuerdo o decisión de crear la sucursal o representación, el capital que se le asigna, y la designación de los representantes, quienes deberán contar con residencia en el país.

### **3. - Organización de los Registros Públicos durante la Pandemia**

El primer caso positivo de COVID-19, en Paraguay, fue confirmado el 07 de marzo de 2020. Dos días después, el 09/03/20, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto No. 3442/20<sup>4</sup> implementando acciones preventivas en todo el territorio nacional, y exhortando al Poder Judicial y al Ministerio Público, entre otras instituciones, así como a la población en general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos del cumplimiento de los objetivos trazados.

---

<sup>4</sup> <https://www.mspbs.gov.py/decretos-covid19.html>

Por su parte el Poder Legislativo dictó la Ley N° 6.524/20<sup>5</sup> que impuso el estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

La reacción del Poder Judicial ante el COVID-19 fue inmediata y sostenida. Tal es así que la Corte Suprema de Justicia de Paraguay, ha dictado varias “Acordadas”, llamado así el instrumento reglamentario expedido por la máxima instancia judicial, a efectos de regular la actividad del Poder Judicial durante la Emergencia Sanitaria. Cabe recordar que la Dirección General de los Registros Públicos, depende de la Corte Suprema de Justicia. Por tal motivo las regulaciones dictadas por la máxima instancia judicial fueron aplicadas no solo al área jurisdiccional sino también a los servicios administrativos.

Para contextualizar la situación, se debe tener presente que Paraguay tiene alrededor de 7.252.672 habitantes con una población relativamente joven, donde el 56% tiene menos de 30 años.

La primera Acordada fue la No. 1366/20<sup>6</sup> del 11 de marzo de 2020, invocando el Art. 68 de la Constitución Nacional que *obliga a todas las personas a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana*, dispuso suspender las actividades del Poder Judicial en todas las Circunscripciones Judiciales de la República desde el 12 de marzo, tanto en Primera Instancia como en los Tribunales de Apelación, en la Corte Suprema de Justicia y en los Registros Públicos, con la consecuente suspensión de los plazos procesales, administrativos y registrales.

Quedaron garantizados, sin embargo, los servicios de estricta necesidad por medio de la asignación de una cantidad mínima de funcionarios y la habilitación de correos electrónicos institucionales para atender los casos urgentes tanto jurisdiccionales como ante la Dirección General de los Registros Públicos, tales como informes, requeridos por los Jueces Penales para el otorgamiento de medidas alternativas de prisión y aquellos trámites urgentes debidamente justificados, entre los que se mencionan motivos de salud, licitaciones públicas, vencimiento de plazos, etc.

La Acordada N° 1.373/2020<sup>7</sup> reglamentó la reanudación de los plazos procesales, administrativos, y registrales en forma escalonada a partir del 04 de mayo para ciertos

---

5 <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9156/ley-n-6524-declara-estado-de-emergencia-en-todo-el-territorio-de-la-republica-del-paraguay-ante-la-pandemia-declarada-por-la-organizacion-mundial-de-la-salud-a-causa-del-covid-19-o-coronavirus-y-se-establecen-medidas-administrativas-fiscales-y-financieras>

6 <https://www.pj.gov.py/contenido/1810-protocolo-de-prevencion-de-la-csj-covid-19/1810>

7 Ídem



servicios, incluidos los Registros Públicos. Esta acordada contiene también otras disposiciones generales dirigidas a los funcionarios y magistrados como uso de tapabocas, de ascensores, puertas de ingreso, horarios, etc. Así como también la atención al público por orden alfabético para las dependencias administrativas.

Posteriormente fueron dispuestos cierres parciales. Así por Acordada N° 1.407/2020<sup>8</sup> se suspendieron las actividades del Poder Judicial en la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, donde la institución registral cuenta con una oficina regional, desde el 25 de junio hasta el 1 de julio de 2020, por haberse detectado un brote importante del virus en el área penal, que obligó al Poder Judicial a cerrar temporalmente dicha circunscripción.

#### **4. - Efectos de la declaración de pandemia en el Registro Mercantil**

La situación en la que se encontraban las secciones de personas jurídicas y registro público de comercio antes de la pandemia, no eran las más alentadoras, por el inusual aumento de trabajos relativos a inscripción de modificación de estatutos, motivado por la entrada en vigencia de la Ley No. 5895/17, ya mencionada más arriba, que ordenó el cambio de las acciones al portador a nominativas para las Sociedades Anónimas y su Decreto Reglamentario No. 9043/18 que dispuso fecha límite para el canje, el mes de octubre de 2019 con prórroga hasta diciembre de 2020.

Consecuente con la costumbre muy arraigada de dejar todo para última hora, se dieron entrada a muchísimas modificaciones en el mes de octubre de 2019 y diciembre de 2020, lo que vino a sumarse a la práctica consuetudinaria de recargo de trabajo al final del año, motivado por diferentes factores, siendo uno de ellos; la feria judicial del mes de enero, en que los jueces, magistrados y funcionarios en general hacen usufructo de sus vacaciones. A esto se unió la declaración de pandemia en el mes de marzo de 2020, con el trabajo en cuadrillas cumpliendo con el distanciamiento social, lo que trajo como consecuencia el atraso en la expedición de documentos. Los reclamos no se hicieron esperar. Los profesionales escribanos, abogados contadores y demás usuarios, así como las entidades bancarias y financieras hicieron escuchar sus voces de protesta por el retraso.

Actualmente se está normalizando la expedición, gracias también a las medidas que se tomaron para simplificar y agilizar los trámites, como por ejemplo la unificación de dos secciones cuyos registros se relacionaban y en muchos casos, duplicaban, resultando

---

<sup>8</sup> Ídem

actualmente una sola inscripción en la Sección llamada “Personas Jurídicas y Comercio” por Acordada No. 1539/21 de fecha 28 de julio de 2021, de la Corte Suprema de Justicia.

En virtud a esta normativa, a partir del 09 de agosto del 2021 se procedió a la reestructuración de las Secciones Personas Jurídicas y Asociaciones y del Registro Público de Comercio, unificándolas bajo el nombre PERSONAS JURIDICAS Y COMERCIO obedeciendo como ya se dijo, a la necesidad de optimizar los procedimientos registrales, armonizando con la celeridad que demanda el tráfico mercantil y evitando la “doble registración” que ya no condice con la unificación de las materias civiles y comerciales en la legislación.

Por tanto, el Registro de Personas Jurídicas y Comercio se constituye actualmente en una sola sección y cuenta con dos divisiones: Una: Personas Jurídicas y otra: Actos y Contratos Mercantiles. En la primera, corresponde la inscripción de las constituciones, modificaciones, disoluciones, liquidaciones y demás actos referentes a las Personas Jurídicas, sean civiles o mercantiles. Las asociaciones sin fines de lucro, que han obtenido personería jurídica por medio de ley o decreto y soliciten la inscripción, tendrán cabida solamente los efectos de su publicidad.

En la división de Actos y Contratos Mercantiles, se toma razón de todo lo referente a la matrícula de comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, la comunicación de uso de sistema moderno de contabilidad, la rúbrica de hojas o libros de uso contable y en general los contratos y las representaciones mercantiles previstos en la Ley del Comerciante y en otras leyes dispuestas al respecto, como la constitución de EIRL, el consorcio mercantil, la agencia, la distribución, la representación, el mandato del factos (gerente o administrador) y del dependiente, etc.

Como ocurrió en otros estamentos, la institución registral tuvo que adaptar su modo de trabajo a las restricciones impuestas e implementar *home office* en lo que fuere posible. Se exceptuó del trabajo presencial al personal con enfermedad de base o con edad avanzada.

Este cambio generó atraso en la expedición de documentos y comprometió el cumplimiento de los plazos, que ha sido siempre un desafío y un compromiso a lo largo de los 150 años de existencia de los registros públicos paraguayos.

De acuerdo a la ley, el plazo máximo de expedición de informes registrales es de diez días y para inscripciones 20 días, ambos corridos. Aún sin emergencia sanitaria, estos plazos resultan muy ajustados, debido a la complejidad de los actos y contratos sujetos a inscripción, al volumen de las solicitudes a ser procesadas y a la técnica de registración implementada. En este punto cabe acotar que los asientos registrales de las secciones mercantiles no se hallan

informatizados, por lo que las tareas son manuales, con la consecuente lentitud que esto trae aparejado.

Conscientes de la imposibilidad de los usuarios para acceder físicamente a la institución en cumplimiento del distanciamiento social ordenado por las autoridades, se ha mantenido la comunicación con los usuarios a través de redes sociales, correos electrónicos, reuniones virtuales y otras vías facilitadas por la tecnología para evacuar las consultas que tuvieren e instruir en los nuevos procedimientos de emergencia.

Se ha implementado además un novedoso sistema de “ticket virtual” para agendamiento previo de cita para dar entrada presencial a documentos, así como para retirarlos de la Mesa de Salida a los efectos de evitar las aglomeraciones.

A los servicios web ya existentes se han agregado otros y se buscaron simplificar algunos procedimientos, tal como resultó de la unificación de las secciones Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio que ya se mencionó antes.

Se encuentra en desarrollo un nuevo Sistema Informático llamado e-SIGR (Sistema Integral de Gestión Registral) que pretende gestionar en forma eficiente y ágil los documentos “a través del empleo de medios informáticos” para los Registros Inmobiliarios y No Inmobiliarios. El e-SIGR integrará los procesos institucionales de la Dirección General de los Registros Públicos en un esquema de atención de 7x24x365 , aplicando una gestión informatizada y acorde a los lineamientos de modernización requerida, pasando desde el ingreso actual de algunos documentos a través de formularios, al uso de internet para las tramitaciones a través de teléfonos inteligentes, tabletas y/o computadoras personales desde la Escribanía, o Estudio Jurídico: ya sea vía Móvil, o un Portal Web, como así los Servicios en-Línea de la CSJ o el ingreso en ventanilla a través de formularios en forma presencial con entrada al Sistema e-SIGR; permitiendo así una mayor comodidad, seguridad y transparencia tanto en forma externa como interna visualizando el estado y situación del documento, desde que ingresa hasta que se da salida. Se prevé implementar la primera parte de este sistema informático con el módulo de Mesa de Entradas y Salidas en el año 2021 y culminar en el año 2022 con la gestión de documentos en todas las secciones registrales.

Atendiendo a las restricciones y horarios de circulación, prohibición de aglomeraciones y medidas extraordinarias implementada en el año 2020, vigentes aún en 2021, el gobierno se vio obligado a adoptar medidas para permitir que las actividades legales-societarias se desenvuelvan en un marco de “nueva normalidad”, permitiendo celebrar reuniones y asambleas de sociedades por medios telemáticos, como medida excepcional.

Tal es así que el Decreto N° 3605/20, luego extendido por el Decreto No. 4946/21, aprobó el uso de medios telemáticos para llevar a cabo estas reuniones, y dispuso medidas especiales para su celebración mediante la utilización de estos medios., autorizando a los órganos colegiados, legales y estatutarios de las sociedades anónimas y aquellas sociedades cuyas disposiciones legales y/o estatutarias se remitan a la reglamentación de las sociedades anónimas, a realizar sus reuniones a distancia, mediante la utilización de medios telemáticos y/o plataformas digitales y/o electrónicas, que permitan a sus miembros la presencia y participación para el ejercicio efectivo e indubitable de sus derechos y obligaciones, en tiempo real y en forma simultánea con los demás participantes, sobre los puntos del orden del día.

La convocatoria para reuniones a celebrarse por medios telemáticos deberá realizarse conforme lo dispone la norma legal o estatutaria, incluyendo expresamente en ella la indicación del medio telemático a través del cual se podrá participar de la reunión y la dirección de correo electrónico válida de la sociedad para las comunicaciones en el marco de estas reuniones.

Los mecanismos para la acreditación del derecho a participar en las reuniones dentro de los plazos legales o estatutarios deberán estar garantizados y ser expresamente indicados desde la convocatoria. En los casos que se requiera el depósito de acciones, se aceptará la remisión a la dirección de correo electrónico indicado en la convocatoria, en formato digital, del certificado emitido por una entidad legalmente habilitada, nacional o extranjera, o un certificado emitido por un notario público, en el que conste expresamente la cantidad de acciones depositadas, así como el tipo de éstas, los derechos que otorgan, incluyendo la cantidad de votos.

Al momento del depósito de las acciones, el socio, miembro o accionista deberá notificar a la sociedad el correo electrónico al cual se deberán remitir todas las informaciones relacionadas a las reuniones a distancia, incluyendo la invitación para su participación en ella. Asimismo, en esta oportunidad el socio, miembro o accionista deberá informar si participará de la reunión a través de un mandatario, acompañando la copia del documento que lo acredite

Acreditados los derechos a la participación, la Sociedad deberá enviar por correo electrónico la invitación a los socios, miembros y accionistas que hayan acreditado su derecho a participar en las reuniones convocadas, con la información suficiente respecto al medio telemático a través del cual se desarrollará la reunión y toda otra información necesaria

para la asistencia remota, el medio telemático por el cual se podrá consultar la información y/o documentación relativa a los puntos del orden del día, el modo de participar en los debates y deliberaciones y la forma y medio de emisión del voto.

La sociedad que adopte esta vía para celebrar sus reuniones o asambleas deberá poner especial énfasis en garantizar y asegurar a los partícipes, tanto al momento de elegir la plataforma telemática a utilizar, como en el momento del desarrollo de las reuniones, respecto a la participación simultánea, mediante la transmisión de audio y video, a las personas acreditadas para acceder a la reunión, permitir la participación, con voz y voto, de todos los acreditados para ello, y de los miembros del órgano de fiscalización, en su caso, permitir el acceso, en forma telemática, a los documentos a ser analizados por el órgano colegiado que no hayan sido puestos a disposición de sus miembros antes del acto.

Todo lo deliberado y resuelto en la reunión celebrada deberá ser transcrito o impreso en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia en el acta de las personas que asistieron y participaron, el cual deberá estar suscrito, en forma manuscrita o mediante el uso de la firma digital por las personas determinadas por la ley o los estatutos de la sociedad.

La firma del libro de asistencia a las asambleas y los requisitos que se deben consignar en él, se considerarán cumplidos cuando la información requerida por el Artículo 1084 del Código Civil<sup>9</sup> se encuentre incluida en el acta de la reunión respectiva y en los registros telemáticos.

Asimismo, la sociedad deberá contar con la grabación íntegra de la reunión, en formato digital, la que formará parte del archivo de la sociedad por el plazo de cinco años, y que deberá estar a disposición de cualquier socio, miembro, accionista u órgano competente que lo requiera.

Estas medidas adoptadas, necesarias en tiempos de pandemia, solucionaron un vacío legal y permitieron que las sociedades pudieran nombrar autoridades, aprobar gestiones y estados financieros, tomar decisiones de gestión, en suma, proseguir sus actividades.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Art.1084 CC.- Para asistir a las asambleas los accionistas deben depositar en la sociedad sus acciones, o un certificado bancario de depósito librado al efecto, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. En dicho lapso no podrán disponer de ellas. La sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo, que servirán para la admisión a la asamblea. Los accionistas o sus representantes que concurran a la asamblea firmarán el libro de asistencia en el que se dejará constancia de su domicilio y del número de votos que les corresponda. Los certificados de depósito deben especificar la clase de las acciones, su numeración y la de los títulos. El depositario responde ilimitada y solidariamente con el titular por la existencia de las acciones.

<sup>10</sup> <https://www2.deloitte.com/py/es/pages/tax/articles/asambleas-virtuales--segunda-temporada.html>

## **Conclusión.**

El tema expuesto resulta de interés en la actualidad debido a la emergencia sanitaria que afectó al planeta y obligó a adaptar la forma tradicional de hacer las cosas a la nueva normalidad y a tomar medidas excepcionales en casi todos los ámbitos. El ámbito legal societario no escapó de sus efectos.

Esto generó interés por conocer como estaban haciendo frente a este desafío, los diferentes sistemas jurídicos. La publicación referencial es aún escasa, motivo por el cual, en este trabajo se bosquejaron las características principales del registro mercantil paraguayo a modo introductorio, para luego encararlo desde la perspectiva de la crisis sanitaria y sus efectos.

Algunas de las medidas adoptadas, podrían quedar en forma permanente, y tal vez pasen de excepcionales a normales, dotando con ello al sistema legal societario de una herramienta acorde a los tiempos y necesidades actuales. Aunque todavía es temprano para decirlo, se podría analizar los beneficios que trajeron aparejadas algunas de las medidas tomadas y ver la conveniencia de normalizarlas. Más aún cuando en opinión de los científicos, ésta no será la única ni la última crisis sanitaria que asole al planeta.

Esta reflexión final va, no desde el pensamiento jurídico, sino desde la perspectiva humana, ya que esta crisis sanitaria ha generado grandes desafíos y está dejando muchas enseñanzas en todos los ámbitos; salud, socio-económico, político, legal etc. Las lecciones aprendidas deben ser capitalizadas para mejorar la convivencia en sociedad. Queda la esperanza que, cuando todo pase, seamos mejores personas, más solidarias, más tolerantes, más responsables y sobre todo más conscientes del papel que nos toca desempeñar en la sociedad.

## **Bibliografía.**

- [Giménez, Liliana María. El Derecho Registral Aplicado al Registro de Automotores de Paraguay. Marzo 2007. Tesis Doctoral Universidad Americana](#)
- Martínez Servín, Domingo César. Monografía Derecho Comercial I – Paraguay. <https://www.monografias.com/docs113/derecho-comercial-i-paraguay/derecho-comercial-i-paraguay.shtml>
- Ley No. 1034/83 del Comerciante

- Ley No. 1183/86 Código Civil Paraguayo (CC)
- Ley No. 2903/06 modificatoria de la 1838/01 y del Art. 280 del COJ.
- Ley No. 325/1918 Orgánica de Tribunales
- Ley No. 388/94 que establece disposiciones sobre las Sociedades Anónimas
- Ley No. 4986/13 que crea el Sistema Unificado para la Apertura y Cierre de Empresas (SUACE)
- Ley No. 879/81 Código de Organización Judicial (COJ)